

México y
Proyecto de Ley



relativo a presupuesto y
cálculo de recursos para

- 1908 -

Mensaje y proyecto de ley, relativo á presupuesto y cálculo de recursos para 1908.

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Al Honorable Congreso:

Cumplo con el deber de presentar á vuestra consideración el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para 1908, y el proyecto de ley general de sueldos que os anuncié, al inaugurar vuestras sesiones.

El presupuesto de gastos de 1906, con las ampliaciones hechas por V. H. á diversos ítems, fué de 234.649.143 pesos, con 69 centavos moneda nacional; el vigente descendió á pesos 228.914.885 con ochenta y dos centavos, y el que se proyecta para 1908, será más bajo que este último en la suma de 3.896.908 pesos con 36 centavos, pues su total alcanza á pesos 225.017.977 con 46 centavos.

Los gastos de la misma naturaleza, en su mayor parte ordinarios, que en el presupuesto actual se han fijado en 211.499.997 pesos con 82 centavos moneda nacional, van proyectados para 1908 en 211.017.977 pesos con 46 centavos moneda nacional, es decir, con una reducción de pesos 482.020,42; y otros gastos para los cuales el presupuesto vigente no cuenta para realizarlos sino con 17.414.888 pesos en títulos del crédito interno ó con nuevos déficits ó deudas se realizarán realmente en 1908 por un valor algo menor pero con recursos en efectivo, libras y seguros, limitándose el uso de fondos públicos á las obras de salubridad de esta capital y de las provincias, desde que así lo disponen la ley y la circunstancia de hallarse estos títulos servidos por la nación y por las provincias mismas.

Esto resulta con mayor claridad del siguiente cuadro del presupuesto vigente comparado con el proyecto para 1908, reduciendo á papel las cantidades á oro, en efectivo y títulos.

	1907, \$ m%	1908, \$ m%	Aumento \$ m%	Rebaja, \$ m%
Congreso.....	4.122.720,00	4.122.720,00		
Interior.....	24.304.150,00	25.804.150,00	1.500.000,00	
Relaciones Exteriores.....	3.118.399,09	3.013.719,05		104.680,04
Hacienda.....	11.336.716,20	11.836.716,20	500.000,00	
Deuda Pública.....	72.035.368,09	69.540.350,89		2.495.017,20
Justicia é I. Pública.....	30.891.687,92	28.463.097,92		2.428.590,00
Guerra.....	18.493.097,80	19.978.665,04	1.485.567,24	
Marina.....	14.538.912,36	13.779.512,36		759.400,00
Agricultura.....	5.198.548,72	5.469.245,72	270.697,00	
Obras Públicas.....	36.875.285,64	34.990.883,64		1.884.402,00
Pensiones, Jubilaciones y retiros	8.000.000,—	8.018.916,64	18.916,64	
	<u>228.914.885,82</u>	<u>225.017.977,46</u>	<u>3.775.180,88</u>	<u>7.672.089,24</u>
	<u>225.017.977,46</u>			<u>3.775.180,88</u>
Disminución líquida.....	<u>3.896.908,36</u>			<u>3.896.908,36</u>
	1907, \$ m%	1908, \$ m%		
Presupuesto en efectivo.....	211.499.997,82	220.017.977,46		
Presupuesto en títulos.....	17.414.888,00	5.000.000,00		
	<u>228.914.885,82</u>	<u>225.017.977,46</u>		

El equilibrio del nuevo presupuesto no queda menos asegurado por este abandono de tantos millones en títulos como recurso ordinario. No es difícil demostrarlo.

Tomando el año 1899 como punto de partida de un estudio comparativo de las erogaciones y de los recursos, por ser el año en que

las primeras aumentaron con la creación de dos ministerios nuevos y en que la vigencia de la ley de conversión permitió contar con una relación más fija en el valor de la moneda, se puede observar que los gastos del presupuesto han crecido en esta forma:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	101.192.399,12	26.453.972,86	161.315.064,71
1900.....	93.444.747,82	23.819.978,61	147.581.062,84
1901.....	92.466.605,43	26.782.182,22	153.335.201,38
1902.....	102.576.401,66	34.137.306,15	180.161.188,36
1903.....	93.965.896,41	32.739.387,25	168.373.594,70
1904.....	104.521.794,76	25.597.695,34	162.708.375,08
1905.....	125.108.131,92	35.354.301,01	205.458.816,03
1906.....	168.708.100,72	29.014.058,91	234.649.143,69
1907.....	167.862.137,39	26.863.209,31	228.914.885,82

Nadie podrá desconocer pues, que si V. M. se sirva sancionar el presupuesto proyectado, ó limitar al menos la autorización de los gastos á una suma que en efectivo y en títulos no pase de 225.017.977 pesos moneda nacional, como lo propone el Poder Ejecutivo, se habrá contribuido del mejor modo á afirmar nuestra situación financiera.

Sin duda nos hemos excedido en los gastos públicos, con relación á la eficacia práctica de muchos servicios y al crecimiento de la población; pero dado el vigoroso desarrollo del país, y otras circunstancias que no escapan á vuestra penetración, no se puede exigir que esos errores se corrijan en tan breve tiempo. En

este sentido el presupuesto proyectado, sin desatender ninguna necesidad nacional, sirve la más primordial de todas, reduciendo los gastos de 1908 y asegurando mayores y más positivas rebajas en la deuda pública.

No es fácil olvidar que en 1856, con una población de 1.160.128 habitantes, el presupuesto no pasaba de 2.966.858 pesos oro y que cincuenta años después una población cinco veces mayor no ha impedido que los gastos crecieran más de treinta veces; pero, á la vez, es forzoso tener presente, al persistir en la moderación de los gastos improductivos, cuales son las necesidades de ese crecimiento y hasta donde se compensan tantos sacrificios con los múltiples progresos de una nacionalidad próspera, organizada y fuerte y con las ventajas positivas é internacionales de su más alta posición en el mercado universal.

Debía tener en cuenta otra consideración el nuevo presupuesto. En la limitación de los gastos no sólo debíamos reparar en su actual exageración y en cálculo de los recursos probables, sino también en las exigencias de la Deuda Pública y de la resistencia impositiva de la nación. En épocas de relativa holgura, la renta tiene este destino obligado: aliviar ó levantar un compromiso exigente ó gravoso y suprimir ó moderar un impuesto, antes de buscarle aplicación en nuevas erogaciones.

Son causas extrañas al país y á su administración, las que detienen transitoriamente la más alta cotización de los valores mobiliarios. Lo propio ocurre en otros países. La evidencia notoria de esta consideración no debe hacernos olvidar, sin embargo, el deber de activar la amortización, constantemente sobre todo en los

días normales, de la Deuda Pública. La propia confesión de que con frecuencia hemos llegado al desorden excesivo en los gastos, nos obliga á no incurrir en la debilidad censurable de que sobre las generaciones futuras una carga de responsabilidad nos sea exclusiva. Por estas razones económicas y filosóficas de la amortización, esta se practica celosamente por los pueblos que cultivan las más simpáticas virtudes del carácter y las ventajas más útiles del ahorro y de la previsión. La Inglaterra, apenas se vió en la necesidad de aumentar su deuda con motivo de la guerra, en no menos de cinco mil doscientos millones de francos, se ha apresurado á activar su amortización, la que en tres años ha pasado de 587 millones de francos.

No debe atenuar el respeto por estos precedentes, el hecho de nuestra relativa ventaja con respecto de la deuda por habitante de otras naciones. Suprimamos la comparación con naciones vecinas de nuestra más activa relación comercial y con otras en condiciones financieras tan superiores que la hagan imposible, y ensayémosla, por ejemplo, con las colonias inglesas de Australia. La Argentina y éstas, se encuentran en las mismas latitudes con el mismo clima, con las mismas tierras extensas, escamente pobladas, con los mismos adelantos en sus industrias y con la sola diferencia en la composición étnica de sus pobladores, de cepa latina los unos y de cepa sajona los otros. Nuestras entradas fiscales (nacionales, provinciales y municipales) suman \$ oro 134.924.085, nuestra deuda 394.253.124 pesos oro, de manera que resultan \$ oro 25,45 por cabeza en las entradas y \$ oro 75 en la deuda. Queensland tiene \$ oro 17.976.995 de entradas fiscales y \$ oro 208.822.335 de deuda, ó sea \$ oro 22,37 por cabeza de entradas y \$ oro 261 por cabeza de deuda. Nueva Gales del Sud tiene \$ oro 56.684.590 de entradas fiscales y 411.609.990 pesos oro de deuda, ó sea \$ oro 37,90 por cabeza de entradas y 274,40 pesos oro por cabeza de deuda. Victoria tiene \$ oro 37.548.285 de entradas y \$ oro 258.818.835 de deuda, ó sea \$ oro 31,25 por cabeza de entradas y \$ oro 215,66 por cabeza de deuda. Australia del Sud tiene \$ oro 13.994.245 de entradas y \$ oro 143.639.475 de deuda, ó sea \$ oro 35 por cabeza de entradas y \$ oro 359 por cabeza de deuda. Australia Occidental tiene \$ 18.076.700 de entradas y \$ oro 83.213.865 de deuda, ó sea, \$ oro 60,33 por cabeza de entrada y \$ oro 277,33 por cabeza de deuda. Tasmania (Austra-

lasia) tiene \$ oro 4.263 405 de entradas y \$ oro 47 359 855 de deuda, ó sea \$ oro 21.50 por cabeza de entradas y \$ oro 236.50 por cabeza de deuda. Nueva Zelandia (Australasia) tiene \$ oro 39.984 690 de entradas fiscales y \$ oro 287.018 160 de deuda, ó sea \$ oro 44.44 por cabeza de entradas fiscales y \$ oro 318.88 por cabeza de deuda.

Haciendo ahora la comparación de conjunto, entre la Argentina y el *Commonwealth* australiano, se tiene: Argentina: Población: 5 200 000 habitantes Entradas fiscales \$ oro 134.924.085. Deuda 394.253.124 pesos oro. Por cabeza \$ oro 25,45 de entradas fiscales. Por cabeza \$ oro 75 de deuda. *Commonwealth*: Población 5.237.972 habitantes. Entradas fiscales \$ oro 188 528.910. Deuda \$ oro 1.440.482 515. Por cabeza \$ oro 36 de entradas fiscales. Por cabeza \$ oro 277 de deuda.

El Poder Ejecutivo entiende, sin embargo, que aun siendo menos ventajosa esta comparación, no debemos desaprovechar oportunidad alguna de afirmar nuestro crédito ó de ahorrar su uso excesivo y con tal objeto se propone en el adjunto proyecto de ley renunciar á cuarenta y seis millones, ciento trece mil cuarenta pesos setenta y ocho centavos (\$ 46.113 040.78) á que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de emitir en títulos de deuda pública hasta el 31 de marzo último.

Con igual propósito, se declara cerrada la emisión de títulos de la deuda militar, y en condiciones á la Tesorería de atender en efectivo cualquiera reclamación que V. H. considerase aún bien fundada, no obstante la buena voluntad con que el Estado ha atendido esos compromisos de acuerdo con la ley no 1418.

De esta manera el presupuesto proyectado con ser más bajo que el vigente en casi cuatro millones de pesos moneda nacional, podrá no solo satisfacer las necesidades nacionales que V. H. se ha servido reconocer, sino también otras de que os informarán las adjuntas planillas de modificaciones. Se ha creído interpretar bien el pensamiento de V. H. incorporando

una partida destinada á facilitar la construcción de edificios propios para la administración nacional en la Capital Federal, de cuya necesidad da idea la crecida suma que se paga al año por alquileres; y otra que responde á la conveniencia de estimular la organización económica de la sociedad por el mayor número de instituciones de cooperación, de ahorro y de previsión.

La asociación, el sindicato, agrícola ó industrial, la cooperación, cualquiera de las formas de la mutualidad, no sólo serán instrumentos de pacificación y de justicia sociales tan pronto como se difundan en la vida nacional, sino que desde luego, compartiendo la educación y los ideales de nuestra democracia inorgánica dignificarán la política ó agitarán el comicio con objetos menos personales y más amplios. Por lo pronto, en un país cuya preocupación es poblar bien sus campañas, ofreciéndola al inmigrante europeo y á los habitantes afocados con exceso en las ciudades, la cooperación agrícola llena una necesidad de la economía rural y una función intermediaria y activa en la distribución del capital. La nueva partida se destina, pues, á fomentar esas instituciones de cooperación y previsión agrícolas en los tres millones de habitantes de nuestra población obrera.

En otros anexos del presupuesto, las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha creído necesario introducir, se han mantenido y se mantendrán, respecto de la suma que representan, dentro de los límites de que instruye la breve información siguiente.

Interior

Este presupuesto, con las ampliaciones hechas por V. H. durante los respectivos ejercicios, ha crecido desde 1899, en la siguiente proporción:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	13.799.026,—	—	13.799.026,—
1900.....	14.009.135,72	—	14.009.135,72
1901.....	14.239.349,72	—	14.239.349,72
1902.....	14.609.481,84	—	14.609.481,84
1903.....	14.550.508,—	—	14.550.508,—
1904.....	16.486.273,13	131.550,94	16.785.252,53
1905.....	17.128.760,05	—	17.128.760,05
1906.....	21.555.572,13	—	21.555.572,13
1907.....	24.304.150,—	—	24.304.150,—

Los aumentos en este ramo, se explican por el de los gastos en los Territorios Nacionales, en Correos y Telégrafos, en el Departamento Nacional de Higiene y Policía de la Capital. En cuanto á los servicios de Correos y Telégrafos y Territorios Nacionales, es fácil explicar y justificar su ampliación. Se ha promovido la

reducción de los gastos del Departamento Nacional de Higiene y se mantienen los de la policía urbana.

A estas reparticiones se refieren las cifras siguientes de sus respectivos presupuestos en los últimos siete años:

Años	Correos y Telégrafos	Policía de la Capital	Departamento Nacional de Higiene
1900.....	6.205.701	5.600.876	718.638,21
1901.....	6.447.520	5.654.230	443.812,40
1902.....	6.772.431	5.656.760	439.911,51
1903.....	7.101.514	5.656.484	472.452,37
1904.....	7.845.832	6.509.364	717.575,35
1905.....	7.994.836	6.631.661	782.394,25
1906.....	9.695.633	8.295.576	818.125,44

El presupuesto total del Interior se proyecta así, para 1908, en \$ 25.804.150.

Relaciones Exteriores y Culto

	\$ oro	\$ mg
El presupuesto vigente es		
de.....	676.781,20	1.580.260,—
El proyecto para 1908 es		
de.....	784.581,20	1.230.579,96
Aumento.....	107.800,—	Rebaja 349.680,04

El aumento de \$ oro 107 800
reducido á papel es de \$ ^m/_n
245 000. Disminuido de la
rebaja..... 245.000,—

produce una disminución lí-
quida para 1908 de..... \$ ^m/_n 104.680,04

Este presupuesto se mantiene desde años an-
teriores en límites que acusan la más prudente
moderación en sus gastos totales.

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	1.616.560,—	295.341,20	2.287.790,—
1900.....	1.430.440,—	286.341,20	2.081.215,45
1901.....	1.386.240,—	303.381,20	2.075.742,72
1902.....	1.663.747,—	387.141,20	2.543.613,36
1903.....	1.243.440,—	314.181,20	1.957.488,18
1904.....	1.169.384,40	351.381,20	1.967.978,03
1905.....	1.098.540,—	378.381,20	1.958.497,27
1906.....	1.971.480,—	357.021,20	2.782.891,81
1907.....	1.580.260,—	676.781,20	3.118.399,09

Hacienda

Autorizado á gastar desde el año 1899 has-
ta el de 1907, inclusive, por presupuesto y am-
pliaciones al mismo:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	8.123.460,—	—	8.123.460,—
1900.....	8.480.276,—	—	8.480.276,—
1901.....	7.885.677,82	—	7.885.677,82
1902.....	7.857.621,82	—	7.857.621,82
1903.....	7.738.401,—	—	7.738.401,—
1904.....	8.540.980,—	—	8.540.980,—
1905.....	7.897.020,73	—	7.897.020,73
1906.....	12.382.345,45	—	12.382.345,45
1907.....	11.336.716,20	—	11.336.716,20

Las modificaciones que en este presupuesto ha sido necesario promover para 1908, se refieren á los servicios de puertos y aduanas, cada vez más amplios y exigentes.

Justicia é Instrucción Pública

El presupuesto vigente de Justicia, fuera del de Instrucción Pública, es de..... \$ ^{m/n} 6.750.640
 El proyecto para 1908 es de.. \$ ^{m/n} 6.995.040

Aumento para 1908.... \$ ^{m/n} 244.400

Este aumento corresponde, en casi su totalidad, á partidas de alquileres de varias reparticiones, y á sueldos, gastos, etc., en la justicia y cárceles de los territorios nacionales.

En cambio, en el presupuesto de Instrucción Pública, las rebajas han debido ser considerables.

El presupuesto vigente alcanza á \$ 21.410.137,92 en efectivo, y \$ 2.730.910 en títulos, ó sea un total de \$ 24.141.047,92.

El proyecto para 1908, alcanza á pesos 21.468.057,92 en efectivo.

El presupuesto total de este Ministerio, con las ampliaciones legislativas, ha crecido desde 1899, en esta forma:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	12.175.702,40	—	12.175.702,40
1900.....	12.433.868,40	—	12.433.868,40
1901.....	12.217.026,24	—	12.217.026,24
1902.....	13.112.899,24	—	13.112.899,24
1903.....	13.177.921,40	—	13.177.921,40
1904.....	15.423.825,72	—	15.423.825,72
1905.....	20.732.661,50	—	20.732.661,50
1906.....	30.459.658,19	—	30.459.658,19
1907.....	30.891.687,92	—	30.891.687,92

Guerra

Presupuesto vigente..... \$ m% 18.493.097,80
 Aumento propuesto..... > > 1.485.567,24
 Proyecto para 1908..... \$ m% 19.978.665,04

En realidad, no debe considerarse como un aumento en los gastos de este departamento

los \$ m% 1.485.567,24, si se tiene en cuenta que el art. 10 del presupuesto vigente, autoriza la inversión de \$ 1.607.096,83, como consecuencia de la ley n° 5043, sobre reforma militar.

El aumento periódico de los gastos autorizados por presupuesto y leyes ampliatorias en este departamento, se ha venido produciendo desde 1899, así:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	16.910.852,-	—	16.910.852,-
1900.....	13.685.988,—	—	13.685.988,—
1901.....	13.662.128,53	—	13.662.128,53
1902.....	18.601.580,76	—	18.601.580,76
1903.....	15.020.006,01	—	15.020.006,01
1904.....	16.532.522,36	—	16.532.522,36
1905.....	20.622.021,36	—	20.622.021,36
1906.....	18.315.928,61	—	18.315.928,61
1907.....	18.493.097,80	—	18.493.097,80

Marina

	\$ oro	\$ m%
El presupuesto vigente es de.....	17.088	14.500.076
El proyecto para 1908 es de.....	12.600	13.750.876
Rebaja para 1908.	<u>4.488</u>	<u>749.200</u>

Esta rebaja consiste, en general, en la supresión de sobresueldos á los jefes de reparticiones y de varias oficinas, supresión de algunos puestos en el reemplazo de persona por conscriptos y en disminuciones de otras partidas, que se consideraban elevadas en el presupuesto vigente.

En los últimos nueve años los gastos de este ramo se han mantenido dentro de los límites generales del presupuesto proyectado.

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	13.708.390,72	—	13.708.390,72
1900	10.370.166,—	10.100,16	10.393.120,90
1901	9.518.724,—	10.388,16	9.542.333,45
1902	11.943.284,—	11.462,40	11.969.334,90
1903	9.194.684,—	11.462,40	9.220.731,90
1904	9.822.660,—	10.248,—	9.845.950,—
1905	10.496.932,—	10.248,—	10.520.222,90
1906	16.293.884,36	13.008,—	16.323.447,36
1907	14.500.076,—	17.088,—	14.538.912,36

Agricultura

El presupuesto vigente es de.. \$ 5.198.548,72

El proyecto para 1908, de... \$ 5.469.245,72

Aumento..... \$ 270.697,—

Este aumento proviene, en general, de partidas para desembarco é internación de inmigrantes, inspección de colonias, sostenimiento de laboratorios, adquisición de instrumentos, alquileres, instalación de escuelas en Córdoba, Mendoza y Tucumán, alguna creación de personal y nuevos pabellones para estudios agrónómicos y de veterinaria en el instituto superior de estos ramos.

Se ha autorizado á gastar por presupuesto y leyes ampliatorias, desde el año 1899 hasta el de 1907, inclusive:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	1 689.380,—	—	1.689.380,—
1900	1.360.000,—	—	1.360.000,—
1901	2.691.720,—	—	2.691.720,—
1902	2.934.360,—	12.000	3.021.632,72
1903	2.864.560,—	12.000	2.891.832,72
1904	4.273.680,—	12.000	4.300.952,72
1905	3.763.541,84	—	3.763.541,84
1906	6.860.668,86	100.000	7.187.941,88
1907	5.198.548,72	—	5.198.548,72

Obras Públicas

	TITULOS		EFECTIVO	
	\$ Oro	\$ m/n	\$ Oro	\$ m/n
El presupuesto vigente de este departamento, ascende á.....	2.412.950,32	9.200.000	500.000	21.054.944
El proyecto para 1908 es de.....	—	5.000.000	500.000	28.854.520
	2.412.950,32 Supresión	4.200.000 Rebaja	—	7.799.576 Aumento

Reducidos á moneda nacional los títulos á oro que se suprimen, y agregado su equivalente á los títulos á papel que se rebajan, resulta una disminución de títulos por valor de \$ moneda nacional 9.683.978 contra un aumento en efectivo de \$ 7.799.576,—

Deducidos los \$ 7.799.576,— de los \$ 9.683.978, resulta una disminución sobre el año actual, de \$ 1.884.402, á la que se ha llegado en virtud de las modificaciones que se detallan á continuación.

La partida de \$ 3.000.000 en títulos que se asigna actualmente en el anexo de obras públicas, para cumplimiento de leyes que autoriza la construcción de ferrocarriles, figura en el proyecto con \$ 5.000.000 en efectivo; y la de \$ 1.200.000, también en títulos, que el presupuesto vigente destina á la construcción de puentes y caminos, se propone con \$ 2.000.000 en efectivo, debiendo además, atenderse con ella la conservación de las mismos.

Los títulos á oro que se suprimen, responden á la construcción del ferrocarril á Bolivia, que terminará dentro del corriente año.

Se ha incluido una partida para comenzar la construcción del edificio de la aduana de la capital; se aumenta en \$ 180.000 la cantidad que en el presupuesto del año corriente se destina á la reconstrucción de los muelles del Riachuelo, y se propone nuevas partidas para refuerzo y conservación de la defensa de la dársena norte, para la reparación del muelle del Diamante, para el dique nivelador del río San Juan (\$ 100.000), y para los trabajos de una defensa frente á la ciudad de Esquina.

No obstante que la suma que anualmente se fija para cubrir los gastos de explotación de los ferrocarriles del Estado, renovación de vías, compras de locomotoras y aumento de tren rodante, ha tenido en el año que corre, con relación al de 1906, un refuerzo de \$ 2.200.000 se proyecta para 1908 \$ 1.600.000 más

Finalmente, en las diferentes reparticiones

de este departamento, se proyecta algunos aumentos en las partidas de gastos de oficina, viáticos, carbón, materiales, etc., la creación de personal, como consecuencia de nuevas organizaciones y ampliación de servicios existentes, y la mejora en los sueldos del personal técnico y de obras de salubridad.

Las inversiones que se proyectan en este anexo corresponden, en general, á obras que deberán quedar terminadas dentro del corriente año.

Del crecimiento de los gastos autorizados en este departamento por presupuesto y leyes ampliatorias del mismo, dan idea las siguientes cifras:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
09.....	14.860.374,20	4.850.300,38	25.883.783,29
10.....	12.168.132,—	1.700.000,—	16.031.768,36
11.....	10.847.178,08	1.224.192,—	13.629.432,62
12.....	11.640.688,—	2.085.969,67	16.381.528,16
13.....	9.929.945,—	1.100.000,—	12.429.945,—
14.....	11.732.000,—	1.200.000,—	14.459.272,72
15.....	20.169.663,—	10.590.605,—	44.239.219,81
16.....	34.547.760,—	4.795.600,—	45.346.850,91
17.....	30.254.944,—	2.912.950,32	36.875.285,64

Pensiones, jubilaciones y retiros

El presupuesto vigente es de.. \$ $\frac{m}{n}$ 8.000.000,00

Se proyecta en..... > 8.018.916,64

Aumento para 1908.. \$ $\frac{m}{n}$ 18.916,64

Este presupuesto se descompone así:

Pensiones..... \$ $\frac{m}{n}$ 3.180.753,24

Jubilaciones..... > 152.713,72

Retiros..... > 4.685.449,68

\$ $\frac{m}{n}$ 8.018.916,64

Como se ve, más de la mitad de esta suma corresponde á retiros del ejército y armada, y tiene su origen en las leyes de reformas de esas instituciones, las que á su vez son objeto, en este momento, por esa razón, de un nuevo estudio.

Su crecimiento anual se demuestra en el siguiente cuadro:

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899.....	4.914.355,68	—	4.914.355,68
1900.....	5.240.943,60	—	5.240.943,60
1901.....	5.358.370,92	—	5.358.370,92
1902.....	5.500.748,88	—	5.500.748,88
1903.....	5.569.151,07	—	5.569.151,07
1904.....	5.639.256,—	—	5.639.256,—
1905.....	5.519.256,—	—	5.519.256,—
1906.....	5.261.434,72	—	5.261.434,72
1907.....	8.000.000,—	—	8.000.000,—

El anexo de la Deuda Pública, recibirá modificaciones que lo favorecen.

	\$ oro	\$ %a
El presupuesto vigente es de....	23.256.389,79	19.179.936,75
El proyecto para 1908 de.....	22.968.485,32	17.339.247,89
Disminución p' 1908	287.904,47	1.840.688,86
Reducida á papel la disminución á oro, ó sean.....		654.328,34
Resulta una rebaja líquida de...		2.495.017,20

Es fácil explicarse las modificaciones introducidas en el inciso de la Deuda Pública, que producen tan apreciable rebaja.

Se ha suprimido del Capítulo de la Deuda Externa los \$ oro 1.825.155,36, destinados al cumplimiento de la ley núm. 4.600 que autorizó el retiro del Empréstito Morgan. En cambio se hace figurar en la Deuda Interna la suma de \$ oro 2.110.500 para servicio de los títulos del nuevo empréstito «Crédito Argentino Interno 1907», realizados en las condiciones de que el Poder Ejecutivo dió cuenta á V. H. en el mensaje inaugural de las presentes sesiones.

La diferencia de \$ oro 285.344,64 entre la cantidad fijada en el presupuesto vigente para el servicio de los Adelantados y el importe del servicio del nuevo empréstito, ha sido deducida de la partida destinada á aumentar el Fondo Conversión, con arreglo á las disposiciones de las leyes 4569 y 4600.

La partida de \$ ^m/_n 6.018.804 que el presupuesto vigente asigna para el servicio de los títulos emitidos y á emitirse del empréstito Crédito Argentino Interno, autorizado por la ley 4569, ha sido rebajada en \$ 1.055.217,54, como consecuencia de la renuncia que el Gobierno hace de la emisión de los \$ 17.586.958,97 á que se refiere el artículo 12 de la ley de presupuesto vigente, renuncia que en otro párrafo se explica.

El ítem que fija el servicio de los bonos de obras de salubridad, se aumenta en \$ 360.000 calculando lo que se emitirá en esos bonos, para las obras en la capital y en las provincias, durante el año próximo.

La partida destinada al pago de Letras, entregadas á los constructores del Palacio del Congreso, se deja en \$ oro 81.080,45 y \$ ^m/_n 711.759,43, que es lo que importan los vencimientos por ese concepto en 1908. Esta rebaja representa la suma de \$ oro 287.904,47 y \$ ^m/_n 1.025.471,32.

Finalmente, se suprime la partida de \$ 120.000 asignada en el presupuesto vigente para servicio de los títulos llamados «Guerreros de la Independencia y Brasil», cuya emisión fué autorizada por la ley 1418 de 30 de junio de 1884 para continuar el pago de la deuda civil y militar proveniente de aquellas guerras.

Durante el corriente año, serán retirados de la circulación los que están en poder del público y el saldo que resta por emitir, será incrementado por el Crédito Público Nacional, quedando así cerrada la emisión de esos títulos.

Los cuadros que siguen demuestran las sumas autorizadas á invertir en los presupuestos desde 1899 hasta 1906 en servicio de la deuda y la circulación de ésta durante los mismos años.

Años	Papel	Oro	Totales á papel
1899	10.831.218,12	21.308.331,66	59.259.244,62
1900	11.695.218,10	21.823.537,25	61.294.166,39
1901	12.093.810,12	25.244.220,86	69.467.039,34
1902	12.093.810,12	31.640.732,88	84.004.566,66
1903	12.059.899,93	31.301.743,65	83.200.226,41
1904	12.147.293,15	23.892.515,20	66.448.464,05
1905	14.914.335,44	24.375.066,81	70.312.214,55
1906	18.105.398,40	23.748.429,71	72.079.102,28
1907	19.179.936,75	23.256.389,79	72.035.368,09

Las partidas relativas á obras públicas y la referencia á la misión de títulos consignada en su art. 10º tiene más de un fundamento.

Desde luego, un país de nuestra deuda y de nuestros recursos, nuevo aun, que fijó á su presupuesto de obras públicas apenas creado el Ministerio respectivo, 25.883.783 pesos al año y que en los mismos meses de su fundación ya se vió en la necesidad de imputar á leyes especiales y acuerdos, 14 millones más, no se puede decir que se queda corto en la inversión de su renta en esa forma reproductiva que la inmoviliza sin embargo durante largo tiempo y si se observa además que esos gastos anuales nunca han pagado desde 1899, de 18 millones, y que tan solo los de presupuesto subieron en 1905 á 44 millones, en 1906 á 45 millones y que en este año no bajan de 36 millones fuera de las leyes especiales y acuerdos, con menos razón aun se diría eso, dentro de un presupuesto total de 228 millones.

En el presupuesto actual los gastos en obras públicas no pasan de 20 millones, lo que quiere decir que en conservación de obras, en personal, en estudios y en administración, invierte al año la Nación los millones restantes. En los últimos siete años la inversión en obras públicas, no ha podido bajar de un 70% de los 296 millones á que asciende la suma imputada en ese tiempo á leyes especiales, acuerdos y presupuestos de ese departamento. Hasta el último ejercicio del presupuesto, existían en estudio y construcción 9.925 kilómetros de ferrocarriles, por cuenta de la Nación; 19.582.861 \$ oro y 30.079.580 \$ ¢ autorizados con igual objeto; 67.847.747 \$ oro y 5.640.171 \$ ¢ en ferrocarriles proyectados y en presupuesto aprobado; 80.017.000 pesos oro en ferrocarriles proyectados con presupuesto aproximado 11.900.000 pesos oro y 1.456.000 pesos moneda nacional en ferrocarriles proyectados con presupuesto concluido aunque sin aprobarse habiéndose gastado hasta la iniciación del ejercicio vigente, en los ferrocarriles en construcción, 15.771.502 pesos oro y 2.007.136 pesos papel y quedando obligado el Gobierno á hacer frente por una suma poco menor y por igual concepto, como lo está haciendo.

Si á esto se agrega que la Nación es ya propietaria de 2800 kilómetros de ferrocarriles y que estas líneas no valen menos según su reciente inventario y tasación, de cien millones de pesos oro, no podrá desconocerse la conveniencia de detenerse, durante algunos años al me-

nos, en estos gastos, dejando al capital privado una tarea que, por ahora, el Estado Nacional no puede ni debe disputarle. Cuidemos celosamente lo que tenemos, disponiendo su administración de tal suerte que sirva al Estado, de nuevos desembolsos ó que estos se apliquen á la renovación de lo existente y terminación de lo inconcluso, y abramos, repito, amplia y previsivamente el campo á la iniciativa particular. Preocupémonos de asegurar una paz incommovible, como lo hacemos, para que bajo sus auspicio una administración honesta y activa y una justicia intachable, muestren sus aptitudes insuperables para atraer el capital y el trabajo y mantengamos la liberalidad tradicional de nuestras leyes para las empresas extranjeras, desde que ellas no han tardado nunca en compensarse con los mejores beneficios de la población y del progreso nacional.

El empleo excesivo de capital fijo en obras públicas, que representan una suma también excesiva de capital disponible, es causa de perturbaciones y de crisis. Las han sufrido otras Naciones y las hemos sufrido nosotros. Estamos lejos de ellas, felizmente, pero no es inútil recordarlas. Desde luego, un capital que se inmoviliza por el Estado durante un tiempo superior al que necesitamos para renovarlo, por reproductivas que sean las obras, es un capital que procede del impuesto, que el contribuyente entrega sin la esperanza de un alivio próximo en sus cargas, y que se distrae de las aplicaciones mas activas del trabajo, de la industria y del comercio.

Las naciones que realizan esas obras costosas sin peligro de una perturbación en el mercado monetario ó en sus condiciones financieras, son las naciones con grandes reservas propias. Las que nosotros tenemos, de carácter financiero, residen en fuentes de recursos que debemos conservar intactas, para circunstancias que no son, por cierto, las presentes. También acude el estado á esas grandes construcciones para elevar los salarios ó restablecer otra normalidad de su vida económica. Pero, emprender otras en nuestras condiciones, absorbiendo capitales destinados á la producción, no es prudente, repito, y difícilmente la utilidad que prometen corresponderá á los perjuicios de esa inmovilización.

Y como tampoco es fácil, por ahora, extemar el uso del crédito para distribuir en varias generaciones el costo de los ferrocarriles, puentes y canales, que reclama el país, forzoso es

estimular con este objeto la iniciativa privada. Esto no es aumentar un tributo legítimo al capital extranjero: es robustecer simplemente el organismo económico, acrecentando su capacidad productora.

Haciendo práctico, desde luego, ese propósito de cuidar nuestro crédito y dada la situación del mercado, el Poder Ejecutivo, os propone limitar la emisión de títulos á los autorizados para obras de salubridad, servidos por la nación y las provincias, bajo la garantía de la primera, y renunciar á los que habrían podido emitirse hasta la clausura de último ejercicio.

Por las leyes 4691, 4267, 4366, 4477, 4484 y 4845, el Poder Ejecutivo fué autorizado, en efecto, para construir varias líneas de ferrocarriles, entre ellas la de á Bolivia, pudiendo emitir hasta la suma de \$ 64.400.000 en títulos ó bonos.—Por cuenta de esa suma el Poder Ejecutivo ha pagado en efectivo hasta el ejercicio cerrado el 31 de marzo último \$ 34.219.541,04.

Por el art. 3º de la Ley de Presupuesto de 1906 y el art. 12 del vigente se autorizó al Poder Ejecutivo para emitir hasta \$ 17.586.958,97 en títulos de Crédito Argentino, con destino al pago de obras públicas, construcción de líneas telegráficas, etc. Por cuenta de esta suma se ha adelantado en efectivo durante el mismo ejercicio \$ 11.893.499,74

El total adelantado en efectivo importa \$ 46.113.040,78.

Para reintegrarse de esa suma el Poder Ejecutivo, tendría que emitir un 10 % más, calculando que los títulos se colocaran al 90 %, ó sea un total de \$ 50.724.344. lo que requeriría un servicio anual de \$ 3.043.460,69. Como es consiguiente, la emisión de estos \$ 50.724.344 aumentaría la deuda pública en igual suma.

Conviene renunciar á esa emisión, evitando así sus consecuencias, y á tal objeto responde el artículo correspondiente del adjunto proyecto de ley.

Le habría sido satisfactorio al Poder Ejecutivo transmitir á V. H. todas las observaciones que le sugiere el estudio del último ejercicio, pero vinculándose éste con los anteriores, por las razones que el Ministro de Hacienda expuso ante la H. Cámara de Diputados en la sesión del 7 de enero de 1907, esas observaciones tienen que ser, por ahora, necesariamente incompletas. El estudio de los ejercicios anteriores se continúa, sin embargo, con relación á los gastos y los recursos, y su resultado, que

ha de contribuir á despejar no pocos errores en la estimación de la situación financiera, se llevará oportunamente á vuestra consideración.

De las dificultades de ese trabajo se tendrá idea con solo reparar en la confusión frecuente en que induce la clasificación de recursos presupuestos y no presupuestos. A los efectos de balancear un presupuesto puede acudirse á los arbitrios de incluir entre los primeros, como se ha hecho, la venta de naves de guerra, la emisión de títulos, la enagenación de tierras ó el uso de existencias de Tesorería; pero esto en realidad no se concilia con finanzas regularmente organizadas, y el resultado ha sido estimular los gastos por la ilusión de recursos que no existían y acrecentar la deuda exigible. Todo esto, resultará; repito de de una investigación que comprenda varios ejercicios.

Entre tanto, el del año anterior, cerrado hace pocos días, ha sido el siguiente: Total de recursos calculados para 1906, en oro y papel: \$ 179.813.950 moneda nacional. Producido total de la renta á oro y papel: 224.719.879,75 pesos moneda nacional. Aumento total: 44.905.929,75 pesos moneda nacional.

Resumen de la inversión total por cuenta de ese ejercicio:

Presupuesto curso legal....	\$ 150.757.144,31
Presupuesto pesos oro	
28.660.810,34	> 65.138.205,21
Leyes Especiales y Acuerdos	
curso legal	> 19.815.159,23
Leyes Especiales y Acuerdos,	
pesos oro 1.437.066,21....	> 3.266.059,57
Expedientes en trámite, curso legal	> 20.000,—
Expedientes en trámite, pesos oro 350.000.....	> 795.454,55
	\$ 239.792.022,87

Este sería el resultado del presupuesto, ó de su ejecución material; pero lo que debe preocuparnos sobre todo, es la gestión financiera del año. No deja de ser interesante recordar lo que se calculó y la suerte que haya corrido nuestra previsión; pero reviste más importancia en estos asuntos, la experiencia de lo imprevisto.

Si comparamos, por ejemplo, en el anexo de pensiones y jubilaciones, la inversión con respecto á la suma autorizada, resulta total, y la ejecución del presupuesto, perfecta. Pero nada de esto impidió que los fondos autorizados se agotaran mucho antes de terminar el año y

fuese necesario dictar un acuerdo al que se han imputado \$ 2.411.207,50 para completar la suma indispensable, fuera de las leyes especiales acordando pensiones que reagrararon el gasto. Lo propio puede decirse de los gastos de ferrocarriles. La partida respectiva del presupuesto de 1906, resultó insuficiente y por consiguiente su inversión, comparada con la autorización para realizarla, nada significa si se ha requerido un refuerzo de cerca de dos millones de pesos; y todo esto resultó reagrado por la omisión de los gastos que demandó la universidad de La Plata, la defensa agrícola y otros servicios costosos é importantes.

En los recursos votados, no se observa menos causas de desequilibrio, las que el presupuesto actual ha reducido y el proyecto para 1908 tiende á suprimir definitivamente.

En efecto, ese ejercicio tenía entre sus recursos más importantes 42.892.000 pesos en títulos, que no han podido ó no han debido emitirse, y el crédito contra las provincias, que, con excepción de Buenos Aires, no se cubrió; y si á esto se agrega que el presupuesto de 1906, se sancionó con un déficit originario de \$ 5.700.000, es fácil reconocer que si el exceso de renta del año anterior no hubiera sido tan considerable, las dificultades financieras del país, fuera de otras causas de perturbación, habrían sido muy graves.

Así mismo ese ejercicio fué recargado con autorizaciones no previstas en el presupuesto, que fueron saldadas fácilmente, pero que es necesario tener presente, no solo para detenerse en las erogaciones, sino también para explicarse de otro modo, al favor del encadenamiento de los ejercicios, el aumento de la deuda exigible.

Cubiertos íntegramente los gastos imputados al último ejercicio, han quedado los órdenes de pago de ejercicios anteriores, no atendidas hasta el 1º de enero de 1906, que representan la suma de \$ 25.615.000, y no ha quedado más por que se han levantado casi por completo las letras de Tesorería que no fueron dadas en garantía de algún adelanto, y porque la deuda por uso del crédito en el exterior ha disminuido con respecto del año anterior en \$ 2.712.000.

De esa deuda exigible de años anteriores, la renta del corriente año de 1907 (primer cuatrimestre), ha pagado la suma de \$ 24.563.422,23. Esto significa que por esta suma ya no podremos disponer de las rentas del corriente año,

lo que vale decir, que no debemos proyectar gastos para 1908 que absorban la totalidad de sus rentas.

Viene ocurriendo, en efecto, desde hace varios ejercicios, que por másvisor que sea el cálculo de los gastos, siempre se dictan durante el curso del año leyes especiales que obligan á distraer sumas muy considerables de la renta ya aplicada en su totalidad á cubrir los gastos presupuestos. El término medio de esas sumas se conserva alrededor de quince millones.

Esto explica que al terminar el ejercicio nunca haya sido posible cubrir los gastos con las rentas del mismo año, y que siempre quede un fuerte saldo á cubrir con las rentas del año siguiente, lo que trae por efecto inmediato un desequilibrio en la ejecución del Presupuesto, que no tenga en cuenta ese antecedente. Para dar una idea de su importancia bastará reparar en la información precedente: las rentas de 1907, han debido abonar por cuenta del Presupuesto de 1906, durante el primer cuatrimestre, (24.563.422,23 \$ %).

Este inconveniente cuya explicación es muy conocida (sesión del 7 de enero de 1907 de la H. Cámara de Diputados), no es nuevo, pero es forzoso corregir, moderando desde luego la suma con que las rentas de un año contribuyen á los gastos del ejercicio anterior. Así se evitará que deudas que deben servirse en forma ordinaria, impongan la necesidad de otro empréstito, como sucedió desde los años 1894 hasta 1902 en que se emitieron \$ 21.000.000 con destino á cubrir déficits de esa procedencia, aparte de otros Empréstitos Internos que en definitiva no han tenido otro objeto, aún cuando no se le expresara tan claramente como en la ley no. 3059.

Agotados esos títulos en el año 1902, es digno de estudiar como han ido creciendo esos saldos, que se han cubierto con rentas aplicadas a presupuestos de los años siguientes:

Saldo en 31 de diciembre de 1902.	\$ 11.353.644
> > 1903.	> 8.568.595
> > 1904.	> 10.555.462
> > 1905.	> 23.540.069
> > 1906.	> 38.784.943

No necesitamos empréstitos para reducir esta suma á sus justos límites. Basta con que se la tenga en cuenta al votar los gastos y al calcular los recursos. El P. E. no necesita tampoco autorización especial para amortizarla, ni para prevenir su reagradación; y siempre que cuente con el concurso de V. H. podrá extinguir esa Deuda Exigible ó reducirla á su míni-

num explicable en el encadenamiento de los Ejercicios, en tres años.

Nuestro sistema general de impuestos requiere, en beneficio del contribuyente y del fisco, mejoras como las iniciadas por el Poder Ejecutivo y que han merecido vuestra sanción.

Como siempre que se trata de la reforma general de un sistema de impuestos, ha debido adoptarse previamente uno de los dos criterios; el de su revisión completa, fundamental llegando hasta la sustitución del objeto mismo sobre el cual recae la contribución, — renta, capital, trabajo, en sus múltiples manifestaciones — ó bien el de innovaciones parciales, cuyas consecuencias son, naturalmente, más fáciles de prever con relativa exactitud, porque ha sido posible observar y estudiar, hasta en sus mínimos detalles el funcionamiento, las cualidades y defectos de la ley que se intenta mejorar.

No obstante las ventajas que ofrece el primero de estos criterios, sin duda alguna bastante poderosas como para decidir la elección del eminente estadista cuyo proyecto de impuesto general sobre la renta se estudia y ensaya en Francia en este momento, el Poder Ejecutivo por razones especiales ha debido inclinarse á una solución distinta.

Obligado á mantener perentoriamente la estabilidad del cálculo de recursos del presupuesto argentino, no será prudente reemplazar, de una sola vez, el sistema complejo de nuestros impuestos, sólidamente arraigados en largos años de aplicación, como lo comprueba la estadística que consigna anualmente cifras poco variables, por un impuesto único, absolutamente nuevo para el contribuyente, el general sobre la renta, por ejemplo. Complicados y vetustos como son, contribuyen hoy nuestros impuestos á la formación del Tesoro Nacional con el 80,4 % (\$ 177.592.905,81 en 1906) y será siempre aventurado y peligroso librar á las contingencias de una reforma total la necesidad de atender el crédito de la nación y los imperiosos servicios del estado.

Por otra parte, sin desconocer los defectos de que adolece nuestro régimen impositivo, ha debido responder á las modalidades económicas del país, si se tiene en cuenta que su enorme cantidad de capitales improductivos haría fracasar, seguramente, un cálculo de recursos, cuyo ochenta por ciento pretendiera cubrirse con el producto de un impuesto sobre la renta.

Todo esto, sin contar con las serias pertur-

baciones administrativas que ocasiona la creación inmediata de un mecanismo que por su importancia y amplitud exige la formación de un personal con aptitudes especiales, llamado á ejercitar, en el caso del impuesto general sobre la renta, funciones tan delicadas como las de recibir la declaración ó proceder á la información, dificultades éstas muy considerables, como lo han puesto en evidencia Paul Leroy Brault y Jules Roche con ocasión del proyecto del Ministro Caillaux. Este sistema cuyos resultados se han puesto en evidencia en Inglaterra y Alemania y que fundan el proyecto francés, no podría incorporarse en breve tiempo á un pueblo de nuestras condiciones sociales y económicas, aunque se reconozca la facilidad con que éstas se modifican ó transforman.

Entre tanto, el P. E. entiende que debemos insistir en reformas parciales y bien fundadas en la experiencia del sistema actual, á cuyo efecto ha promovido la ampliación de los servicios de la estadística nacional, á fin de que, sean constantes y completas sus informaciones sobre la resistencia impositiva de la Nación, sobre su fortuna colectiva y sobre las condiciones en que se desenvuelve el trabajo y el capital.

En cumplimiento del art. 14 de la ley de aduana, se ha enviado á la consideración de V. H. la planilla de reformas á la Tarifa de Avalúos. Es este un trabajo de delicada preparación, cuyo cuidado fué encomendado á una comisión especial, la que ha estudiado las reformas que el P. E. proyecta, utilizando á la vez los datos suministrados por las oficinas públicas y las observaciones que se han servido dirigirle los representantes del comercio y de la industria. Ha seguido á esta tarea la del estudio de los derechos aduaneros que gravan artículos de primera necesidad y de los que convienen á artículos que no tienen ninguno.

La legislación aduanera, depurada en parte, por algunas disposiciones recientes, es objeto también de un estudio prolijo con el propósito de reunir en un solo cuerpo, todo cuanto á ella se refiere, disperso hoy en leyes, ordenanzas y decretos y de facilitar y abreviar, al mismo tiempo, trámites explicables en otra época, pero cuya derogación exige hoy el nuevo ó mayor desarrollo de las operaciones marítimas y fluviales. En este propósito se inspiran las resoluciones adoptadas por el Poder Ejecutivo, relacionadas con el comercio de tránsito y con el cabotaje, así como el proyecto sometido á vuestra consideración reformando los arts. 128

y 930 de las ordenanzas de aduana.

Los impuestos internos reclaman igualmente, algunas modificaciones, tanto en lo que se refiere á los artículos gravados, como á las formas de percibirlo.

La experiencia de la ley de impuesto al tabaco ha demostrado algunas anomalías que quedarán salvadas á juicio del Poder Ejecutivo con el proyecto que tendré el honor de enviaros. Se refieren, por una parte á la inequidad de la tabla, en virtud de la cual se cobra el impuesto, y por la otra, á la necesidad de suprimir los inconvenientes que con frecuencia se presentan sobre el momento en que debe hacerse efectivo el pago. A corregir estos defectos y los observados en las leyes de sellos, impuesto á las herencias y en la reglamentación fiscal de la tasa militar, se limita por ahora, la iniciativa del Poder Ejecutivo en cuanto no se refiere á los impuestos aduaneros.

Los recursos efectivos de 1908 se calculan en 220.772.741,16, moneda nacional. Estos recursos, cuyo monto paso á fundar, permitirán equilibrar el Presupuesto, dejando todavía un excedente, cubrir con efectivo los gastos que se proyecta, y ceder á la Municipalidad de la capital el total del Impuesto de Patentes, á fin de contribuir á la regularización de sus finanzas.

¿Con qué criterio se ha adoptado ese cálculo de recursos?

La previsión y la sinceridad no dejarían aplicar en este caso el sistema automático del Presupuesto francés, sin suscitara justas observaciones. Las rentas de 1906 alcanzaron á 224.719.879,75 pesos moneda nacional y las de 1905, se detuvieron en 205.405.706,76 pesos, y V. H. consideró extraordinario el producido de las primeras, es decir, del que sería necesario preferir según aquel sistema llamado también del penúltimo año, desde que calculó las de 1907, en \$ 215.198.416,57 %.

El sistema de los acrecentamientos patrocinado alguna vez en Francia, que añade á las bases normales de previsión de los ingresos, un ex-

cedente probable, no nos daría mejor resultado. Habría que agregar á una renta extraordinaria como la de 1906, la media del aumento de tres ó de cinco años, y en ambos casos, nos expondríamos á una exageración peligrosa.

Me ha parecido que nuestra contabilización por ejercicios, análoga á la francesa, con todas sus desventajas en relación á la que se cierra en cada año del calendario, á los efectos de los gastos y de las entradas, no se oponía á una preferencia en favor del sistema de la observación directa de cada recurso, adoptado en Inglaterra, Alemania, Estados Unidos y otros países.

La distancia que nos separa del ejercicio próximo, puede inducirnos en errores sin duda, pero estos serían siempre menores que en el otro caso, fuera de que, contándose con un examen más completo de los dos últimos cuatrimestres de la renta, se los podría corregir oportunamente.

Respetando el consejo inglés, recomendado de nuevo por Goschen y su sucesor, con ocasión de los presupuestos de 1890 y 1893, el P. E. creyó que debía atender á las oficinas recaudadoras y especialmente á la Contaduría General de la Nación, sobre el monto probable de esos ingresos y así lo hizo durante el primer trimestre del año bajo el apremio de la Ley de Contabilidad que reclama este cálculo á demasiada distancia del final del ejercicio. El resultado ha sido que la opinión tan autorizada de la Contaduría General; que se acompaña en los Anexos, se resienta un tanto de esa anticipación como pudo comprobarlo el total de las entradas del primer cuatrimestre, y que, en consecuencia, se debiera modificar en algo sus conclusiones en vista de las informaciones posteriores. De todas modos el Ministerio de Hacienda atribuye á este antecedente, especial importancia.

Un cálculo optimista y peligroso también, tiene en cuenta, por lo que hace á la renta aduanera, el producido del primer cuatrimestre. Si se toma el término medio del índice de este producido durante los diez años últimos, resulta que la recaudación del primer cuatrimestre con respecto al total es un 35,5 % de este total. Vale decir, que la recaudación del año,

será 2.82 veces mayor que la del primer trimestre, ó sea algo menos que la relación aritmética. Si se aplica este índice fundado en la experiencia de algunos años al de 1907, y aun se le reduce á 2, $77 = 1/36\%$, el producido de la renta aduanera, excedería á lo calculado en el Presupuesto vigente. Se trataría, como se ve, de un criterio más aritmético que financiero, y «the finance, dice un economista «is not mere arithmetic: finance is a great policy».

La previsión y la sinceridad, es decir, los mejores consejeros de un buen Cálculo de Recursos, requieren la observación de hechos más normales.

Desde luego es un error que puede conducirnos á muy graves consecuencias, el determinar los aumentos en los gastos del presupuesto, por los aumentos de la renta de importación. Las expansiones anormales de este ingreso, que

no son raras, en un sistema rentístico, sin elasticidad suficiente ó fundado especialmente en la importación aduanera, equivaldrían á conflictos frecuentes para la hacienda pública.

No es el único país cuyo sistema rentístico sugiera esta observación; pero el hecho es que en el nuestro, es visible la reducción en la importación en las épocas anormales para la producción, para las construcciones reproductivas, para los artículos de lujo y para los consumos. Sin duda este retroceso, según lo observan los economistas más dedicados al estudio de las causas y de la periodicidad de las crisis, sirve para estimular la reacción, pero ésta supone de todos modos una anomalía anterior y específica que es prudente prevenir.

Ha sido necesario, pues, para rectificar el criterio, recordar desde luego, que durante el último decenio y el primer trimestre de 1907, el comercio exterior ha sido el siguiente:

Años	Importación	Exportación
	\$ oro	\$ oro
1897.....	98.288.948	101.169.299
1898.....	107.428.900	133.829.458
1899.....	116.850.511	184.917.531
1900.....	113.485.069	154.600.412
1901.....	113.959.749	167.716.102
1902.....	103.039.256	179.486.727
1903.....	131.206.600	220.984.524
1904.....	187.305.969	264.157.525
1905.....	205.154.420	322.843.841
1906.....	269.970.521	292.253.829
1er trimestre de 1907.....	54.660.885	96.946.217

Distinguiendo las importaciones bajo el punto de vista económico en sus dos grandes clases, ó sea en importación de artículos de consumo improductivo ó reproductivo, con relación al capital que se invierte en su adquisición, se tiene:

	Importación de artículos de consumo		Importación % que representa sobre el total lo:			TOTAL
	Improductivo	Reproductivo	Total	Improductivo	Reproductivo	
	\$ oro	\$ oro	\$ oro	%	%	
1897.....	66.070.818	32.218.130	98.288.948	67,2 %	32,8 %	100 %
1898.....	69.624.971	37.803.929	107.428.900	64,8 »	35,2 »	100 »
1899.....	77.639.364	39.211.307	116.850.671	66,4 »	33,6 »	100 »
1900.....	76.285.489	37.199.580	113.485.069	67,2 »	32,8 »	100 »
1901.....	75.019.120	38.940.629	113.959.749	65,8 »	34,2 »	100 »
1902.....	67.961.812	35.077.444	103.039.256	66,0 »	34,0 »	100 »
1903.....	76.745.879	54.460.721	131.206.600	58,4 »	41,6 »	100 »
1904.....	102.789.165	84.516.804	187.305.969	54,9 »	45,1 »	100 »
1905.....	104.476.548	100.677.872	205.154.420	50,9 »	49,1 »	100 »
1906.....	122.983.247	146.987.274	269.970.521	45,5 »	54,5 »	100 »
1907 1er trimestre..	24.429.727	30.231.158	54.660.885	44,6 »	55,4 »	100 »

Del cuadro que precede, resulta que en el año 1897 las importaciones de artículos de consumo improductivo, representaban el 67,2 % de la importación total, en 1898 el 64,8 %, en 1899 el 66,4 %, en 1900 el 67,2 %, en 1901 el 65,8 %, en 1902 el 66 %, en 1903 el 58,4 %, desde cuyo año empieza a producirse un cambio en la índole económica de las importaciones, pues, en 1904 bajan a 54,9 %, en 1905 a 50,9 %, en 1906 a 45,5 % y en el primer trimestre de 1907 figuran estas con el 44,6 %. En una palabra, mientras que en 1897 las importaciones de artículos de consumo improductivo eran el 67,2 % de la importación total, en el primer trimestre de 1907, ó sea diez años después, son el 44,6 %, lo que viene á ser un 22,6 % menos, en cuya relación están los de consumo reproductivo, en más, de lo que se puede deducir que, si en cuatro años seguidos se ha producido este cambio, generalmente auspicioso en las importaciones, es de creer, tomando como base el porcentaje que da el primer trimestre que éstas estarán en 1907 en la misma proporción.

Hay que tener presente que muchas de las mercaderías que se importan y que son de consumo reproductivo, lo son libre de derechos, como el carbón, los materiales para ferrocarriles, las maquinarias para la agricultura, los animales vivos, las semillas, etc., los que, por ahora, no producen renta al fisco y que los aumentos en las importaciones lo son, mayormente, en artículos para construcciones, maderas, materiales para ferrocarriles, al paso que, los comestibles, bebidas, tejidos, productos químicos, papel, cueros, etc., se muestran más bien estacionarios y si aumentan no lo es en la proporción del alza general.

Hay que notar que los comestibles acusan en el primer trimestre del corriente año, un aumento de un millón veintitrés mil trescientos ochenta y ocho pesos, debido al azúcar importada.

Las importaciones del primer trimestre de 1907, comparadas con las de igual período de 1906 acusan en el capítulo de los animales vivos un aumento de \$ 44.401 oro; en las subs-

tancias alimenticias \$ oro 1.023.388; en los ta-
cos y sus aplicaciones un aumento de \$ oro
104 988; en los aceites uno de \$ 209.972; en
los productos químicos y farmacéuticos uno de
\$ 251.065; en las maderas y sus artefactos uno
de \$ 9.470; en el papel y sus artefactos un
aumento de \$ 70.629; en la locomoción \$
oro 3 524 751; en las piedras, tierras etc,
un aumento de \$ 448.680; en la edifica-
ción \$ oro 738.603; en el capítulo de la elec-
tricidad \$ 251.719 y en los artículos y manu-
facturas diversas \$ 24.574, acusando disminu-
ción los siguientes grupos de mercaderías: be-
bidas \$ 442.368; tejidos y sus artefactos pesos
834.553; colores y tintas \$ 41.312; cueros y sus
artefactos \$ oro 3616; hierro y sus artefactos
\$ 85.583; los demás metales y sus artefactos
\$ 337.542; la agricultura \$ 1.675.757; en la que
mayormente ha disminuido la harpillera para bols-
as, los arados, segadoras, trilladoras, etc.

Las importaciones que no producen renta,
ó sea las libres de derechos, aumentan de año
en año en una proporción considerable, como
se demuestra en el cuadro que sigue; las cua-
les en el año 1897 sumaban el 12,4 % de la
importación total, mientras que en el año 1906
fueron el 31,6 % y en el primer trimestre de
1907 el 35,3 %, es decir, que más de la ter-
cera parte de nuestras importaciones no pro-
ducen renta al fisco.

AÑOS	IMPORTACIÓN		Total \$ oro	Por ciento que representa lo libre en el total importado
	Sujeta \$ oro	Libre \$ oro		
1897.....	85.699.750	12.589.198	98.288.948	12,8 %
1898.....	93.998.545	13.440.335	107.428.900	12,5 >
1899.....	102.080.738	14.769.933	116.850.671	12,6 >
1900.....	96.502.452	16.982.617	113.485.069	14,9 >
1901.....	95.252.275	18.707.474	113.959.749	16,4 >
1902.....	84.577.263	18.461.993	103.039.256	17,9 >
1903.....	100.850.891	30.335.709	131.206.600	23,1 >
1904.....	142.457.294	44.848.675	187.305.969	23,9 >
1905.....	145.945.339	59.279.081	205.154.420	28,8 >
1906.....	184.413.266	85.557.255	269.970.521	31,6 >
1er trimestre 1907.....	35.323.883	19.337.002	54.660.885	35,3 >

Tomando como base para el cálculo conge-
tural de las importaciones y exportaciones en
1907, el novenio que le precede, resulta que las
primeras serían de \$ oro 254.020.020 y las
exportaciones de \$ oro 319.426.458. En es-
tas cifras puede haber, según la experiencia de
los últimos años, un error que oscila entre
menos 5,4 % y más 5,6 % para las im-
portaciones y entre menos 4,5 % y más

4 % en las exportaciones. De todos mo-
dos, dados estos antecedentes de diez años
años, las observaciones que sugieren el exa-
men, distribución y clasificación de los artícu-
los importados y la recaudación del año an-
terior y la actual, es indudable que el presupe-
sto no puede, ni debe contar con un produci-
do de la importación mayor que el calculado.

Y si se creyese necesario completar este bre-
ve estudio del comercio exterior, con que se
ha debido fundar el cálculo de nuestro princi-
pal ingreso, bastaría agregar que la exportación
de los principales productos en los cinco
primeros meses de 1907, comparada con la
de igual período de 1906, se va produciendo
así:

PRODUCTOS	5 primeros meses de 1907	Diferencia entre los 5 primeros meses de 1907 con los 5 primeros meses de 1906, más (+) y menos (-) en 1907
Animales bovinos, unida- des	29.971	- 7.051
Animales equinos, unida- des	2.702	- 927
Animales ovinos, unida- des	47.976	- 30.581
Carne bovina congelada, tonelada	46.524	- 19.651
Carneros congelados to- nelada	25.061	- 1.805
Cerda, tonelada	666	- 111
Cueros de cabra y cabri- to, kilos	743.070	- 153.436
Cueros lanares, tonelada. » vactinos, salados, tonelada	7.994	- 598
Cueros vactinos, secos, to- nelada	12.393	- 613
Cueros yeguarizos, sala- dos y secos, kilos....	6.968	- 953
Lana, toneladas	375.381	- 206.137
Tasajos, toneladas	89.174	- 4.130
Manteca, »	2.074	- 238
Sebo, »	1.213	- 1.179
Huesos, »	9.389	- 1.787
Lino, »	3.660	- 4.503
Maíz, »	543.810	+ 258.567
Pasto seco, »	188.170	- 312.416
Trigo, »	11.300	- 21.155
Harina, »	1.881.909	+ 419.540
Afrecho, »	49.283	+ 6.941
Extracto de quebracho id.	68.947	+ 7.281
Rollizos de quebracho id.	8.948	- 4.442
Cueros de nutria, kilos..	91.086	- 9.343
	65.687	- 64.466

Como se ve, aunque la exportación de maíz ha sufrido una merma considerable, no afecta mayormente al total de la exportación, por cuanto solo el lino y trigo, la compensan con exceso. En efecto, calculando el valor del maíz exportado en los cinco primeros meses de 1907 y comparado este con el de la exportación de igual período de 1906, tenemos una diferencia en contra de 1907 de \$ oro 6.593.904 y sumados los valores del lino y trigo, exportado en el mismo período, comparado con el del año anterior, resulta una diferencia a favor de las exportaciones de estos artículos en 1907 de \$ oro 18.078.279.

Respecto de los demás ingresos de la renta, el Poder Ejecutivo ha creído también que los estimaba con acierto la Contaduría General de la Nación en el estudio adjunto, y resolvió adoptar sus conclusiones con tanta mayor razón, cuanto que su criterio concuerda en general con el que V. H. consideró más previsivo al sancionar el Presupuesto y cálculo de recursos vigentes.

Nuestras entradas cubrirán así, con algún exceso, los gastos calculados, si la providencia nos favorece y todos contribuimos á un resultado digno de la mejor organización á que aspiramos de las finanzas argentinas.

Puede observarse que el excedente no es tan considerable como pudiera desearse. Así es en efecto. Lo propio ha podido decirse del presupuesto inglés, proyectado por el Ministro Asbuth para el ejercicio actual (en 3653 millones de renta, el excedente no pasa de 8 millones), y de que al Ministro Caillaux, le ha servido de base para el de 1908 que acaba de presentar á las Cámaras Francesas (En una renta calculada en 3.709.) (241.503 de francos, el excedente es de 49.436 francos); pero, en uno y otro caso, ha debido reconocerse la injusticia de la observación, sin duda por que, como dice M. Roche, estudiando ambos presupuestos, un superávit modesto es siempre preferible á cualquier déficit.

El Poder Ejecutivo entiende que la reforma del servicio civil, supone la sanción de su ley orgánica. Por eso recomiendo á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley general de sueldos, y si se recuerda la persistencia con que en el seno del H. Congreso, se ha reclamado esta iniciativa, puede confiarse en que ha de merecer vuestra preferente atención.

No solo el desorden en los gastos tendrá un enemigo en esa ley. La estabilidad de los buenos empleados y funcionarios quedará asegurada contra la injusticia que mueva los intereses políticos y otros intereses más transitorios ó personales; fuera de que su sueldo, como resultado de un sistema general de retribución y de estímulo, dejará de subordinarse á las contingencias que hoy lo rodean con mengua para la Administración y para la tranquilidad y decoro del mismo funcionario.

La discusión de este asunto ha avanzado ya lo suficiente, y es tiempo de ensayar una solución práctica. En los anexos de este mensaje se incluye sus principales antecedentes nacionales, norteamericanos, alemanes, franceses y españoles. Encomendado su estudio al Contador Mayor de la Nación, señor Julio Belín Sarmiento y teniendo muy presente los trabajos análogos, el Poder Ejecutivo ha creído que podía adoptar sus conclusiones, como lo ha hecho, y someterlas desde luego á la consideración de V. H. en la forma del proyecto de ley que también se acompaña.

Dios guarde á V. H.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOSOS.

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Fijase el presupuesto general de gastos de la administración, para el ejercicio de mil novecientos ocho, en (\$ oro 24.265.666,52) veinticuatro millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y dos centavos oro y (\$ 164.868.735,37) sesenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional y (\$ 5.000.000) cinco millones en títulos moneda nacional, distribuidos en los siguientes anexos:

ANEXOS	EFECTIVO		TÍTULOS
	\$ oro	\$ m/a	\$ m/a
A - Congreso	—	4.122.720,—	—
B - Interior	—	25.804.150,—	—
C - R. E. y Culto	784.581,20	1.230.579,96	—
D - Hacienda	—	11.836.716,20	—
Inciso Unico--Deuda Pública	22.968.485,32	17.339.247,89	—
E - Justicia é I. Pública	—	28.463.097,92	—
F - Guerra	—	19.978.665,04	—
G - Marina	12.600,—	13.750.876,—	—
H - Agricultura	—	5.469.245,72	—
I - Obras Públicas	500.000,—	28.854.520,—	5.000.000,—
J - Pensiones, Jubilaciones y Retiros	—	8.018.916,64	—
Totales.....	24.265.666,52	164.868.735,37	5.000.000,—

Art. 2º Los gastos establecidos en el Presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

EFFECTIVO	\$ oro	\$ m/n
Importación.....	49.500.000	—
Importación (adicional 2%)	3.000.000	—
Almacenaje y eslingaje....	2.300.000	—
Faros y balizas.....	350.000	—
Visitas de sanidad.....	55.000	—
Puertos, muelles y diques.	1.900.000	—
Pescantes hidráulicos.....	500.000	—
Derechos consulares.....	400.000	—
Estadística y sellos.....	500.000	—
Eventuales y multas.....	30.000	—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda....	986.873,44	
Banco Nacional, servicio de las leyes números 3655 y 3750.....	348.232,42	
Alcoholes.....	16.100.000	—
Tabacos.....	16.100.000	—
Fósforos.....	2.500.000	—
Cervezas.....	3.100.000	—
Seguros.....	450.000	—
Naipes.....	160.000	—
Bebidas artificiales.....	5.000	—
Obras de salubridad.....	7.000.000	—
Obras de salubridad ley número 3967.....	500.000	—
Contribución Territorial	4.500.000	—
Patentes marítimas y de territorios nacionales....	400.000	—
Papel sellado.....	9.200.000	—
Tracción.....	700.000	—
Correos.....	6.900.000	—
Telégrafos.....	2.100.000	—
Explotaciones forestales..	100.000	—
Venta y arrendamiento de tierras.....	2.500.000	—
Eventuales y multas.....	300.000	—
Ferrocarriles.....	9.500.000	—
Impuestos de sanidad (específicos, ley núm. 4039).	600.000	—
Matriculadas, derechos de examen, etc.....	130.000	—
Producido del registro de la propiedad, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial y servicio de títulos de la ley número 4087 (importe de los gastos consignados en este presupuesto)....	600.000	—
Transportes nacionales....	100.000	—
Tasa militar.....	150.000	—
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda....	100.000	—
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda....	150.000	—
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda.....	50.000	—
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda.....	150.000	—
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda....	59.318,75	
	<u>59.870.105,86</u>	<u>84.704.318,75</u>

TÍTULOS

Leyes números 4270, 4287, 4845, 4813, 4301, 4812, 5029, 3967, 4158, 4278, 4812, 4567 y 4826.....	5.000.000	—
	<u>5.000.000</u>	—

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación, por la ley núm. 4933, gravada con un impuesto de diez por ciento ó mayor, abonarán además un impuesto adicional de dos por ciento sobre su valor.

Art. 4º Los recursos á oro á que se refiere el art. 2º de esta ley, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de la ley núm. 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 5º Los empleados civiles con diez años de servicio como minimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 6º Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria, establecida por el art. 1º de la ley de policía sanitaria de los animales, obrarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios, que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 7º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de conversión, ley n° 3871, á medida y en la proporción que el estado del tesoro lo permita.

Art. 8º No se hará descuento alguno á los sueldos que no excedan de noventa pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido por los beneficios de la ley n° 4349, y el Poder Ejecutivo reintegrará en títulos de la ley n° 4569, aforados á la par, mensualmente, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, una suma igual á la que importaría el descuento del cinco por ciento sobre esos sueldos.

Art. 9º De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley n° 3.313 se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, á fin de atender á las subvenciones que figuran en el inciso octavo del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Entre Ríos y Córdoba, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley n° 3967.

Art. 10 Declárase integrada la Tesorería General de la Nación en la suma de cuarenta y seis millones ciento trece mil cuarenta pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 46.113.040,78 m/n), que ha anticipado á las leyes de obras públicas que autorizaron la emisión de títulos de deuda pública, por ese importe, y en consecuencia derógase el art. 12 de la ley

de presupuesto n.º 5075 y las leyes n.ºs 4004, 4267, 4366, 4476, 4484, 4691, 4813 y 4845 en cuanto facultaron dicha emisión de títulos para su ejecución durante los ejercicios anteriores al de 1907.

Art. 11. Queda cerrada la emisión de títulos de la ley n.º 1418 de 30 de junio de 1884, Guerrerros de la Independencia y Brasil.

Art. 12. Los militares retirados no percibirán otra remuneración, que la que actualmente disfrutaban, y á los que en adelante se retiraren, sólo se les computará como pensión de retiro el sueldo y sobresueldo de servicio activo, con exclusión de otro suplemento ó sobresueldo, fijado por la ley de presupuesto, para los que prestan servicio efectivo en el ejército ó en la armada, derogándose toda disposición en contrario.

Art. 13. Las cantidades que resultaren como excedentes entre el producido del registro de propiedades, embargos é inhibiciones y boletines Oficial y Judicial y los gastos consignados en este presupuesto, serán depositados en cuenta especial de conformidad con la ley n.º 4087.

Art. 14. Queda fijado en cuatro horas semanales el minimum de horas que dictará cada profesor en las cátedras de los colegios nacionales, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la república.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo á rebajar ó suprimir los derechos de importación sobre el café, yerba, tabaco del Paraguay y del Brasil, siempre que celebre arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 16. El producido de los ferrocarriles del estado, ingresará á Tesorería General, sin perjuicio del cumplimiento de la ley n.º 3896, en cuanto no se oponga al presente.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LOBOS

PROYECTO DE LEY

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

De los empleados

Art. 1.º Serán regidos por la presente ley, los empleos nacionales cuyas denominaciones y sueldos estén expresamente determinados en la ley de presupuesto, ó cuyas retribuciones se deriven de autorizaciones implícitas de la ley.

Art. 2.º Los empleos comprendidos en el primero de los expresados conceptos, se dividen en dos grandes grupos, y éstos en categorías.

Art. 3.º Pertenecen al primer grupo todos los empleos cuyas retribuciones no pueden ser alteradas, sino mediante los requisitos especiales establecidos por la constitución nacional; su categoría se determina por el monto del sueldo que tengan asignado ó se les fije en adelante.

Art. 4.º Pertenecen al segundo grupo, todos los empleos no comprendidos en el grupo anterior. La categoría á que corresponden, será expresamente determinada para cada empleo, en la primera ley de presupuesto que se sancione una vez promulgada la presente.

La categoría y sueldo que así se sancionen, no podrán ser alterados en adelante, sino de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.º A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, del segundo grupo, se formarán 45 categorías de sueldos.

Corresponderán á la primera categoría los sueldos de \$ 1.500; á la 2.ª, 1.400; á la 3.ª, 1300; á la 4.ª, 1.200; á la 5.ª 1.100; á la 6.ª, 1.000; á la 7.ª, 900; á la 8.ª \$ 800; á la 9.ª, 750; á la 10.ª, 700; á la 11.ª, 650; á la 12.ª, 600; á la 13.ª, 560; á la 14.ª, 530; á la 15.ª, 500; á la 16.ª, 460; á la 17.ª, 430; á la 18.ª, 400; á la 19.ª, 380; á la 20.ª, 360; á la 21.ª, 340; á la 22.ª, 320; á la 23.ª, 300; á la 24.ª, 280; á la 25.ª, 260; á la 26.ª, 240; á la 27.ª, 220; á la 28.ª, 200; á la 29.ª, 190; á la 30.ª, 180; á la 31.ª, 170; á la 32.ª, 160; á la 33.ª, 150; á la 34.ª, 140; á la 35.ª, 130; á la 36.ª, 120; á la 37.ª, 110; á la 38.ª, 100; á la 39.ª, 90; á la 40.ª, 80; á la 41.ª, 70; á la 42.ª, 60; á la 43.ª, 50; á la 44.ª, 40; á la 45.ª, 30.

Art. 6.º Cuando hubieren de crearse nuevos empleos ó modificarse los existentes, se establecerá simultáneamente su categoría, quedando ésta y el sueldo respectivo, en las condiciones establecidas en el artículo 4.º.

Art. 7º Cuando, por aumento ó disminución del poder adquisitivo de la moneda, por economía ú otras causas, hubiese de sancionarse una alteración en los sueldos, el aumento ó disminución así sancionado, se establecerá fijando un porcentaje que se aplicará á todas las categorías sin excepción.

Este aumento, ó rebaja en su caso, figurará en partida especial de la ley general de presupuesto.

Art. 8º Los sueldos de las respectivas categorías servirán de base para fijar las jubilaciones que hubieren de concederse de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia.

Art. 9º Los sueldos fijados á oro, por razón del lugar en que se prestan los servicios, tendrán su categoría por la expresión nominal de su cantidad.

Provisión empleos é incompatibilidades para los mismos

Art. 10. La idoneidad es requisito indispensable para ser empleado nacional y ninguna persona podrá ser nombrada en adelante, sin previo examen que le acredite, sea ante la repartición de que hubiere de formar parte, ó en su defecto ante quien lo determine el respectivo departamento de gobierno.

Art. 11. El ascenso, por concurso, regirá las promociones de los empleos de escala, pudiéndose prescindir de esto cuando sus resultados no fuesen satisfactorios.

Independientemente de los concursos que, de una manera general á para casos especiales establezca el Poder Ejecutivo, se entenderá que se ha llenado los requisitos del concurso, cuando existiendo varios empleados de la escala inmediata inferior á la que debe proveerse, alguno cuya conducta fuese intachable, hubiese demostrado aptitudes suficientes para el desempeño de las nuevas funciones.

Art. 12 Queda exceptuada del concurso, la provisión de empleos superiores, como ser jefes y segundos jefes de repartición, y aquellos empleos en que, por su naturaleza, se deposita confianza especial en quien los desempeña.

Art. 13. Además de los requisitos expresados, para ser empleado nacional, se exigirá las condiciones de ser ciudadano argentino, natural ó naturalizado, y haber cumplido ó cumplir en la oportunidad debida, con las prescripciones de las leyes sobre milicia é inscripción cívica.

Art 14. No pueden ser empleados nacionales los que, por delitos comunes, hubiesen sido condenados por juez competente á cárcel ó penitenciaría.

Tampoco pueden serlo los que, anteriormente, hubiesen sido destituidos por mala conducta.

Art. 15 Es deber de la Contaduría General, comunicar al Poder Ejecutivo, en forma confidencial, cuando se produjere alguno de los casos de incompetencia señalados en los artículos anteriores.

Art 16 Con excepción de los empleos del profesorado y sus anexos, que podrán acumularse entre sí, ó con otros empleos, sin rebaja en los respectivos emolumentos, ningún empleo nacional podrá acumularse con otro de igual naturaleza, á menos que no medie incompatibilidad en el tiempo necesario para desempeñar las distintas funciones, ó que una de estas tenga por objeto fiscalizar otra de las ejercidas por la misma persona.

Cuando no existan estas últimas incompatibilidades, se percibirá el sueldo mayor, aumentado con la mitad del menor.

Art. 17. Cuando un empleado fuese llamado al servicio militar, en cumplimiento de las leyes vigentes, se continuará considerándolo titular del empleo que desempeñaba y tendrá derecho á dejar un reemplazante á satisfacción del jefe de la respectiva repartición, percibiéndose el sueldo por mitad entre ambos, mientras dure el servicio eventual.

Si no se hiciere el reemplazo de acuerdo con lo estatuido, se le nombrará de oficio reemplazante temporario; pero en este caso el reemplazante percibirá la totalidad del sueldo.

Art. 18. El retiro militar definitivo y la jubilación ordinaria, no constituye incompatibilidad con otro empleo nacional de carácter civil.

En estos casos se percibirá la retribución mayor y la mitad de la menor.

Tampoco existe incompatibilidad en los nombrados, para percibir retribuciones por trabajos ó comisiones de carácter transitorio.

Asistencias y licencias

Art. 19. Es deber de los empleados asistir puntualmente á sus oficinas ó lugar en que deban desempeñar sus funciones, durante las horas reglamentarias. Toda falta de puntualidad no justificada se á penada con un descuento equivalente á medio día del respectivo sueldo, y si fuere justificada, con un descuento equivalente á la mitad del descuento anterior.

Las faltas de asistencia no justificadas, será

penadas con un descuento equivalente á un día del respectivo sueldo, por cada día de inasistencia. Si fueren justificadas, y, aunque fuere por enfermedad, el descuento será de la mitad.

Art. 20. Para la falta de puntualidad y asistencia de que habla el artículo anterior, se concederá una tolerancia anual de veinte faltas para cada caso, por las que no se incurrirá en las penas señaladas.

Art. 21. Los jefes de repartición tienen facultad para imponer al personal de su dependencia como corrección disciplinaria, por faltas en el servicio, que no sean las expresadas multas que no excedan de veinte pesos. Los casos de pena mayor, serán deferidos á la resolución del respectivo ministerio.

Art. 22. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, quedan prohibidas en absoluto las licencias, con goce de sueldo. No obstante, se podrá conceder licencia en casos especiales y dejando reemplazante á cargo del sueldo del licenciado, cuando á juicio del poder ejecutivo el servicio no haya de sufrir con el reemplazo, y la competencia y buena conducta del agraciado, le hagan acreedor á esta excepción.

Art. 23. Todo empleado tiene derecho á una licencia anual de veinte días, con goce de sueldo. La oportunidad en que ha de disfrutarse de dicha licencia, será establecida por el respectivo jefe de la repartición.

Cuando no se hubiere hecho uso de la licencia expresada durante varios años, podrá acumularse el tiempo no disfrutado, para aprovecharlo de una sola vez, pero esta acumulación no podrá exceder de cien días.

Art. 24. No tendrán derecho á usar de la licencia establecida en el artículo anterior, los empleados cuya conducta no fuere satisfactoria y los que se hubiesen excedido de la tolerancia establecida en el art. 20, aunque esos exesos hubiesen sido penados de conformidad á lo establecido.

Art. 25. Las disposiciones de los artículos anteriores, no se pondrán á las reglamentarias más rigurosas que el Poder Ejecutivo dictare, cuando á su juicio lo requiriesen necesidades del servicio en general, ó las de servicios especiales.

Retribuciones especiales

Art. 26. Todos los empleados que disfruten sueldos no mayores de doscientos pesos, que no hubiesen sido promovidos de categoría durante cinco años y que hubiesen observado buena conducta, tendrán derecho al abono de un

1/2 % sobre su sueldo, por cada año que permaneciesen en esas condiciones, á partir del quinto año. La mala conducta subsiguiente priva de los aumentos obtenidos.

Art. 27. Los aumentos de que trata el artículo anterior, son de carácter eventual y transitorio; no constituyen un aumento en el sueldo de la categoría, ni están sujetos á los descuentos para el montepío civil. Su liquidación y pago se hará al fin de cada año, previas las verificaciones del caso, y figurarán en partida especial de la ley de presupuesto.

Art. 28. Todo empleado que quedase cesante en su empleo, cuando la cesantía no fuese originada por renuncia ó destitución por mal desempeño, tendrá derecho:

- A) A un mes de su sueldo, cuando sus servicios alcancen á diez años continuados.
- B) A dos meses de su sueldo, cuando sus servicios alcancen á diez años continuados, sin llegar á veinte.
- C) A tres meses de su sueldo, cuando sus servicios lleguen á veinte años continuados ó más.

Art. 29. Cuando un empleado falleciere en servicio, su viuda ó deudos más inmediatos recibirán para lutos, gastos de entierro y de última enfermedad, uno, dos ó tres meses de su sueldo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, en proporción al monto de los servicios prestados.

Disposiciones generales

Art. 30. Quedan prohibidos los anticipos de sueldos, cuando no se concedan por causa de comisión del servicio, que deba durar por el período de tiempo que comprende el anticipo.

Art. 31. El P. E. podrá autorizar á la caja del montepío civil, para que con una parte de los fondos sobrantes de sus erogaciones ordinarias, conceda préstamos á empleados, jubilados y pensionistas civiles, con las garantías que considerase necesarias. Dichos préstamos no podrán exceder de cinco veces el sueldo, jubilación ó pensión en su caso; su interés no excederá del 12 por ciento anual, y las amortizaciones no bajarán del 5 por ciento mensual.

Art. 32. Será facultativo de la junta del montepío civil, suspender ó suprimir los expresados préstamos, parcial ó totalmente, sino se reportasen beneficios apreciables, ó si, á su juicio, mediase razones suficientes para considerarlos inconvenientes.

Art. 33. Los sueldos de los empleados sólo

pueden ser reducidos por embargo u otra causa, hasta un 25 por ciento. Pero si el embargo concurrese con un descuento, por inasistencia, multa por mal servicio, pensión alimenticia, ordenada por juez competente, ó por los préstamos de que trata los artículos anteriores, se harán efectivos unos y otros, aunque pasen del expresado 25 por ciento.

Art. 34. La concurrencia de embargos sobre un mismo sueldo, ó la reincidencia en ellos, perjudica el concepto del empleado para los casos de ascenso ó aumento por antigüedad.

Art. 35. Todos los jefes de repartición llevarán personalmente / bajo su firma, un registro en que, al folio de cada empleado, anotarán mensualmente el concepto de su conducta en el mismo, con expresión de las faltas de puntualidad ó asistencia, licencias ó descuentos, si los hubiere, embargos producidos, y todo hecho en que ese concepto pudiere fundarse. Tal registro constituirá el principal elemento de los concursos para el ascenso y para los aumentos de que trata el artículo 26.

Art. 36. Todos los empleados de la nación son responsables de la legalidad de los actos oficiales en que intervinieren.

En los asuntos secretos que llegaren á su conocimiento, en su calidad de empleados, deben guardar absoluta reserva, aún después de dejar de ser empleados.

En los asuntos en que de ordinario intervinieren, les está prohibido suministrar antecedentes sin autorización de sus jefes.

Art. 37. Es deber de todo empleado ejecutar los trabajos que se le encomienden, aún fuera de las horas ordinarias de servicio, cuando sean de la naturaleza del empleo que desempeña.

Si ese desempeño corresponde á funciones ordinarias de la oficina en que presta servicios, no tendrá derecho á compensación especial; pero habrá derecho á retribución, cuando ese trabajo no este en las condiciones expresadas.

Art. 38. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 39. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. LOBOS.